



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO,
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: **1.** Escrito y anexos de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; **2.** Oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./105/2013 y anexo del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, depositado el cuatro de marzo de este año, en la oficina de correos de la localidad; **3.** Diverso escrito de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Municipio actor; recibido el primer documento, el veinticinco de febrero del año en curso; el segundo, el siete de marzo siguiente; y el tercero, el once del mes y año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **11450**, **14423** y **15308**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, mediante el cual desahoga la prevención ordenada en proveído de quince de febrero del año en curso.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio y anexo de cuenta, del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas de Estado de Oaxaca; y con fundamento en los artículos 8° y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado dando cumplimiento a requerimiento formulado en auto de quince de febrero de este año; y a efecto de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda promovida por el Municipio actor, conforme a lo dispuesto por el artículo 28

de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene en cuenta lo siguiente:

Los actos impugnados en la demanda por el Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, son los siguientes:

“2.- ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN:

a).- La orden permanente y continua que está dando el Gobernador del Estado de Oaxaca a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a cargo del Lic. Gerardo Cajiga Estrada para que cada quincena, primera y segunda de cada mes no se entreguen y se retengan los recursos correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

b).- La orden permanente y continua que quincena tras quincena de cada mes está dando el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, Lic. Gerardo Cajiga Estrada a sus subordinados de no distribuir y entregar las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por conducto del Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, quien es el legalmente facultado para cobrarlos.

c).- La negativa del Secretario de Finanzas de entregar y distribuir los recursos correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, correspondientes a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2012, las dos quincenas de enero del ejercicio fiscal 2013 y la primera quincena del mes de febrero del 2013 y las subsecuentes del año en mención (2013), pues nos ha adelantado el Lic. Gerardo Cajiga Estrada, Secretario de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finanzas que no entregará los recursos mencionados por haberlo denunciado ante la Contraloría del Estado.

d).- La ilegal retención de las participaciones del ramo 28 y las aportaciones del ramo 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, que deben de entregarse por conducto del Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, nombrado legalmente el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce.

e).- Los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, a la persona legalmente facultada para ello que lo es el Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, contraviniendo el acuerdo del acta de cabildo de fecha 24 de diciembre del 2012, generando un perjuicio patrimonial que conlleva el impedimento material para cumplir con las funciones y servicios públicos que presta el Municipio.”

En el escrito de aclaración de demanda, el Síndico Hacendario promovente, aduce que:

“Dado el requerimiento, preciso que, también impugno de las autoridades demandadas los siguientes actos: la falta de acreditación y registro de Laurentino Morales Gutiérrez como nuevo Tesorero Municipal y José Luis Ortega Gutiérrez como nuevo Secretario Municipal, así como de Pedro Trinidad Martínez Pérez, Remedios Rosario Díaz Jiménez, Reyes Alvarado Martínez, Darío Hernández Hernández, Josefina Velasco Cruz, Francisca Juan Nava y Silvia Martínez Martínez, como concejales provisionales del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.”

En cuanto al informe requerido al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Subsecretario de Ingresos

Fiscalización, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado, informa a este Alto Tribunal lo siguiente: ***“que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, no ha suspendido los recursos económicos que legal y constitucionalmente le corresponden al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, relativos a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, toda vez que estos fueron entregados a través del C. MIGUEL HERNÁNDEZ SANTIAGO, Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, en las fechas que se detallan (...). - - - Situación que podrá corroborarse con el cuadernillo que en diecisiete (17) copias certificadas anexo al presente, que contiene los recibos oficiales de pago con los que se comprueba la entrega de los recursos por el período comprendido de la segunda quincena del mes de diciembre de 2012 a la segunda quincena del mes de febrero de 2013, relativos a los ramos 28 y 33, fondos III y IV, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Municipio de referencia.”***

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **téngase por presentado al Síndico Hacendario** del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, en términos de las documentales que al efecto exhibe, **promoviendo la presente controversia constitucional**; por ende, **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al dictar sentencia, respecto de su legitimación y de la oportunidad o procedencia de la impugnación, pues constituye un hecho notorio la existencia de diversa controversia constitucional **26/2012**, promovida por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Síndico Procurador del mismo Municipio, en la que impugna los mismos actos referidos a la retención de los recursos económicos del Municipio.

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, como lo solicita el Municipio actor téngasele designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; como autorizados a las personas que menciona; además, por exhibidas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca**, más no así a la Secretaría de Finanzas de la entidad, ya que se trata de un órgano subordinado de dicho Poder, siendo éste el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia **P.J. 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno consultable en la página novecientos sesenta y siete de tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, **emplácese a la autoridad demandada**.

para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada para que al presentar su contestación, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción V, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Por último, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el diverso escrito de cuenta, de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita la suspensión de los actos impugnados; a efecto de proveer lo que en derecho proceda formese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.